SENADO SECRETARIA DIRECCION GENERAL DE COMISIONES	XLIVa. LEGISLATURA PRIMER PERIODO
	CARPETA Nº 198 DE 1995
COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL Integrada con HACIENDA	DISTRIBUIDO Nº 303 DE 1995
JULIO DE 1995	SIN CORREGIR POR LOS ORADORES

REGIMEN DE PREVISION SOCIAL

Modificaciones

Versión taquigráfica de la sesión matutina
de la Comisión del día 24 de julio de 1995

A S I S T E N C I A

Presiden	: Senador Rafael Michelini y Luis Brezzo
Miembros	: Senadores: Susana Dalmás, Jorge Gandini, Luis B. Pozzolo y Helios Sarthou
Integrantes	: Senadores: Danilo Astori, Jorge Batlle, Alberto Couriel, Hugo Fernández Faingold, Luis Hierro López y Luis Eduardo Mallo
Asisten	: Senador: Reinaldo Gargano; y, Diputados: Alejandro Atchugarry y Lirio Hernández García.
Concurren	: Prosecretaria de la Cámara de Senadores, Quena Carámbula
Invitados especiales	: Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Ana Lía Piñeyrúa; Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Ariel Davrieux; y, Asesores: Carlos Guariglia y Renán Rodríguez
Secretarias	: Beatriz Pérez Rovira y Raquel Suárez Coll
Ayudante	: Alberto Martínez Payssé y Dora Focaccio

---

sr.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Brezzo)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 10 y 35 minutos)

En el día de hoy contamos con la presencia del señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y recuerdo que se había propuesto continuar con el estudio del articulado del proyecto. Sin embargo, previamente debo informar que en Secretaría se ha recibido un nuevo proyecto, presentado por el señor Senador Sarthou, al que habría que dar entrada. Todavía no se encuentra impreso como para ser repartido a los señores Senadores, pero si los miembros de la Comisión están de acuerdo, daríamos entrada al proyecto que oportunamente se repartiría.

La Mesa propone comenzar el trabajo analizando el proyecto artículo por artículo para ir ajustando problemas de redacción.

SEÑOR DAVRIEUX.- Quisiera saber si se va a entrar a la consideración del proyecto o si se van a votar los artículos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasaría a votar los artículos.

Léase el artículo 1º del Capítulo I del Título I.

(Se lee:)

"**ARTICULO 1º. (Ambito objetivo de aplicación y principio de universalidad).-** El sistema previsional que se crea por la presente ley se basa en el principio de universalidad y comprende en forma inmediata y obligatoria a todas las actividades amparadas por el Banco de Previsión Social, las que tendrán un régimen de afiliación única.

El Poder Ejecutivo, en aplicación de dicho principio, proyectará los regímenes aplicables a los demás servicios estatales y personas públicas no estatales de seguridad social, de forma tal que, atendiendo a sus formas de financiamiento, especificidades y naturaleza de las actividades comprendidas en los mismos, se

adecuen al establecido por esta ley."

En consideración.

SEÑOR BATLLE.- Quisiera saber si vamos a votar el texto en general.

SEÑOR PRESIDENTE.- No; vamos a considerar y a votar artículo por artículo porque es posible que haya modificaciones; luego, pasaríamos a la votación del proyecto en general.

SEÑOR BATLLE.- ¿No deberíamos analizar el proyecto en particular luego de votarlo en general?

SEÑOR PRESIDENTE.- Esa es una cuestión reglamentaria; francamente, no me animaría a dar una respuesta a ese planteamiento.

SEÑOR DAVRIEUX.- Quisiera hacer un par de comentarios.

Diversos sectores partidarios señalaron la conveniencia de establecer un plazo para la remisión de los proyectos por parte del Poder Ejecutivo.

Asimismo, hemos advertido que se pueden crear dudas con respecto a una expresión que aparece en el primer inciso del artículo 1° que, en realidad, recoge una disposición existente en el Acto Institucional N° 9, aunque se ha considerado que no ha tenido aplicación. Ahora, al reiterarse aquí, podría entenderse que se está diciendo algo distinto. Me refiero a la parte final del inciso, donde se dice: "las que tendrán un régimen de afiliación única".

Reitero que esto está establecido en el artículo 5° del Acto Institucional N° 9 y nunca fue derogado. Entonces, podría interpretarse que una persona que se retira por una causal bonificada —como sería el caso de los docentes— no podría tener otra actividad posterior. Para evitar esas dudas sería conveniente eliminar esa expresión, agregándola en un artículo posterior en el que se mencione a todas las actividades.

Vistos los aspectos señalados por algunas delegaciones —en particular, recuerdo el Plenario Nacional de Asociacio-

nes de Jubilados y Pensionistas que objetó esa expresión— pienso que esa frase se podría eliminar del primer inciso.

Con respecto al segundo inciso, como dije, ha habido diversas propuestas acerca de establecer plazos para la remisión de los proyectos por parte del Poder Ejecutivo. Asimismo, hubo un planteo de diversos señores Senadores —por ejemplo, el señor Senador Michelini, del Nuevo Espacio, y el señor Senador Heber, del Partido Nacional— en el sentido de establecer un plazo para presentar los proyectos. Nosotros entendemos que el 31 de diciembre de 1996 podría ser la fecha fijada para presentar todos los textos.

Por lo tanto, los incisos primero y segundo podrían quedar redactados de la forma propuesta por el señor Guariglia.

SEÑOR GUARIGLIA.- El segundo inciso del artículo 1o. diría que el Poder Ejecutivo, en aplicación de dicho principio, remitirá al Poder Legislativo, antes del 31 de diciembre de 1996, los proyectos correspondientes a los regímenes aplicables a los demás servicios estatales y personas públicas no estatales de seguridad social, de forma tal que, atendiendo a su forma de financiamiento, especificidades y naturaleza de las actividades comprendidas en los mismos, se adecuen a lo establecido por esta ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, la propuesta sería eliminar del primer inciso la frase "las que tendrán un régimen de afiliación única", finalizándolo en "Banco de Previsión Social". A continuación, se agregaría lo propuesto por el doctor Guariglia.

SEÑOR COURIEL.- La cuestión que se pone encima de la Mesa en el segundo inciso tiene que ver con el tema de la universalización. Como ha dicho el contador Davrieux, este asunto fue planteado por sectores del Partido Nacional, del Nuevo Espacio y, también en múltiples oportunidades,por el Frente Amplio.

Si expresamos en un artículo que el Poder Ejecutivo remitirá "antes de", eso obliga muy poco, es decir, es casi similar a lo que ya está establecido; como es sabido, estamos acostumbrados, por ejemplo, en las Rendiciones de Cuentas,

a efectuar modificaciones y podríamos hacer lo mismo en relación con ese artículo antes del 31 de diciembre de 1996. En mi concepto, podría establecerse una obligatoriedad distinta, fijando el plazo mencionado —que acepto— e incorporando al artículo 1o. las demás instituciones que no están comprendidas.

El régimen es universal y abarca a todos, pero se torna universal para las Cajas Policial, Militar, Bancaria, de Profesionales Universitarios y Notarial a partir del 31 de diciembre de 1996. Por consiguiente, estamos dando, al Poder Ejecutivo y al Parlamento, la oportunidad de modificar las leyes correspondientes de las mencionadas Cajas hasta el 31 de diciembre de 1996. De esa forma establecemos la obligación.

SEÑOR PRESIDENTE.- El argumento de expresar en el texto de la ley que después se puede modificar, también vale para la propuesta formulada por el señor Senador Couriel. No me parece que se adecue a la situación particular de esas Cajas, establecer la universalidad de este sistema, en particular para las otras, que necesitarán ajustes. No se trata de encontrar formas de debilitar el compromiso, sino simplemente de que, desde el punto de vista de la Mesa, es suficiente plantear el compromiso y el plazo en que deberá cumplirse. Por supuesto, la duda siempre permanecerá, tanto en una redacción como en otra.

SEÑOR COURIEL.- En mi opinión, existe una diferencia. Puede fijarse un plazo al 31 de diciembre de 1996 y todo el mundo se queda tranquilo al no estar obligado.

Por mi parte, me gustaría encontrar un mecanismo que obligue al sistema político, al Poder Ejecutivo y al Parlamento, a resolver el tema de las Cajas Policial, Militar, etcétera, antes de la fecha ya mencionada. Se trataría de un mecanismo de presión sobre el propio sistema político para atender, realmente, la universalidad.

SEÑOR BATLLE.- Declaro que no estoy en condiciones de votar un artículo con la propuesta formulada por el señor Senador Couriel, porque entiendo que el análisis que deberán hacer el Poder Ejecutivo y el Parlamento de las modificaciones de los Estatutos de las diferentes Cajas, será muy complejo.

Asimismo, en la consideración del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, no pueden incorporarse automáticamente —por supuesta negligencia de ambos Poderes— esos sistemas al texto vigente. En mi opinión, la disposición a que acaba de referirse el doctor Guariglia es suficiente para establecer una obligación de carácter político y aquellos que sientan que el Poder Ejecutivo no cumple con su obligación, dispondrán de los mecanismos pertinentes para hacer los planteos que correspondan. Sin embargo, hoy no estamos en condiciones de votar una incorporación automática de las Cajas paraestatales en los regímenes existentes.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- A todas luces, la incorporación sin más de las Cajas a que se hace referencia, al régimen general, sería altamente inconveniente, sin que para ello hubiese proyectos modificatorios que permitieran aplicar el principio de universalidad, con la modificación de esos regímenes. Por lo tanto, debo decir que no estoy dispuesto a votar una norma cuando, por ejemplo, dificultades de algún tipo a nivel de los Poderes Ejecutivo o Legislativo podrían, el 31 de diciembre de 1996, poner al país en la situación de administrar regímenes de previsión social inadministrables en las condiciones previstas por este proyecto. Por lo tanto, pesándome también el argumento de que tan modificable por otra ley es la redacción actual como la que propone el señor Senador Couriel y sumando a ello —quiero manifestarlo enérgicamente— la voluntad del Poder Ejecutivo, expresa y manifestada a lo largo de muchos meses de negociación, en cuanto a la elaboración de estos proyectos de ley, no puedo sino insistir en la redacción propuesta por el Poder Ejecutivo en relación con este artículo. En consecuencia, al igual que el señor Senador Batlle, solicito que se vote con esa modificación.

SEÑOR ASTORI.- Me parece que podríamos encontrar una salida a ese problema si, modificando la redacción del segundo inciso, no remitimos o referimos la obligación del Poder Ejecutivo al concepto de remisión del proyecto de ley y si remitimos el segundo inciso al concepto de adecuación de los regímenes jubilatorios de las Cajas no comprendidas en el Banco de Previsión Social al contenido de la ley.

Creo que todos tenemos que notar que las palabras utilizadas en el segundo inciso dejan suficientes cuestiones

abiertas. Allí se dice: "atendiendo a sus formas de financiamiento, especificidades y naturaleza" —se refiere a las otras Cajas— y luego se utiliza el concepto de adecuación al contenido del proyecto de ley. En esta redacción no se dice que se les aplicará exactamente el mismo régimen, por lo que también se deja una puerta abierta.

Entonces, dejando todas estas salvaguardas establecidas —que me parece que dan flexibilidad a esta disposición—, pregunto si no se podría redactar este inciso de la siguiente manera: "El Poder Ejecutivo, en aplicación de dicho principio, proyectará los regímenes aplicables", terminando con la frase "se adecuen al establecido por esta ley antes del 31 de diciembre de 1996". De esta forma, se dejan exactamente todos los conceptos de este segundo inciso. Concretamente, lo que se adecua al régimen establecido por este proyecto de ley, es el vigente en las otras Cajas, sin ponerle fecha a la remisión del proyecto de ley, ni al tratamiento por el Parlamento.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- Tal vez no entendí con claridad el planteo del señor Senador Astori, pero tengo una preocupación que es la siguiente. La primera etapa que debemos cumplir es la preparación o el diseño de los proyectos. Nos llevó mucho tiempo elaborar esta reforma del Banco de Previsión Social, que si bien cubre a más gente, su régimen no es, por ello, más complicado que los otros cinco que tenemos que adaptar. Entonces, en realidad, no tenemos que preparar sólo un proyecto, sino cinco. Luego, el Poder Legislativo tendrá que considerar la modificación, no de un régimen, sino de cinco regímenes.

Por todo esto, mi preocupación es que —aquí no entendí la propuesta del señor Senador Astori— ese plazo hasta el 31 de diciembre de 1996, para completar los procesos de preparación de los proyectos de modificación y de aprobación de los cambios por el Poder Legislativo, sería tal vez demasiado exiguo. Digo esto, porque el Poder Legislativo tendrá que considerar los proyectos sucesivamente, ya que es muy difícil tratarlos al mismo tiempo. En ese sentido, no sé si un año —asumiendo que se proyecten todos en ese plazo, cosa que también es dudosa—, es un plazo suficiente para elaborar y aprobar las modificaciones en el Poder Legislativo.

SEÑOR ASTORI.- Es verdad que en el texto que estamos proponiendo están comprendidos los conceptos de elaboración y aprobación del proyecto de ley, porque implica dejar este mismo texto, sin modificaciones —creo que está redactado de una manera que genera la suficiente flexibilidad— agregándole al final "antes del 31 de diciembre de 1996". Con esto, queda referido a antes de esa fecha, el concepto de adecuación de los otros regímenes al previsto por este proyecto de ley. Entiendo las razones que da el señor Senador Fernández Faingold. Confieso, sin embargo, no saber si es necesario hacer cinco elaboraciones. Me parece que, en algún caso, el trabajo va a ser bastante menor que en otros; lo intuyo, pero sería un atrevimiento de mi parte decir cuánto trabajo va a llevar. Creo que el plazo de un año y unos meses es suficientemente extenso y me parece que todos deberíamos comprometernos a hacer un sacrificio, porque la verdad es que, como es notorio, este es un tema de gran sensibilidad en la opinión pública. La extensión del plazo, aunque a primera vista pueda parecer exigente, juega, a mi juicio, un papel importante en esta discusión.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- Consultaría al Poder Ejecutivo si la redacción que propone el señor Senador Astori, que implica que el Poder Ejecutivo proyecte y el Legislativo apruebe la adecuación de los regímenes antes del 31 de diciembre de 1996, es factible. Pienso que, si bien es cierto que entre los cinco regímenes hay unos más sencillos que otros, algunos de ellos son, tal vez, tan complicados como el que estamos considerando en este momento.

SEÑOR DAVRIEUX.- No somos exactamente nosotros quienes podemos responder a esa pregunta, porque un problema es el tiempo de la elaboración de un proyecto de ley y otro el establecer plazos muy perentorios al Parlamento para su aprobación. Lo que puede plantearse, como obligación del Poder Ejecutivo, es la presentación de los proyectos, pero su aprobación es tema legislativo. Entonces, no es un asunto nuestro imponer plazos. En todo caso, habría que establecer un tiempo al Poder Ejecutivo para que presente el proyecto, de modo que quede un margen al Parlamento para aprobarlo. De otro modo, el Poder Legislativo se estaría autofijando un plazo, que podría modificar en cualquier momento, lo que no tendría un carácter demasiado obligatorio. Aquí ocurriría lo mismo que sucedió cuando nos fijamos otro

meta presentar este proyecto en marzo o abril y, en definitiva, lo hicimos en junio. No veo el sentido de fijar un plazo, por ley, al Poder Legislativo. Luego, el Parlamento se tomará el tiempo que corresponda; pero me parece insólito que, por ley, el Poder Legislativo se fije su propio plazo.

En consecuencia, creo que la solución original es muy adecuada y no habría necesidad de desglosar este artículo aunque, aclaro, como se había pactado que si se solicitaba su desglose se iba a acceder a él, vamos a acompañar esa propuesta.

Insisto que esta iniciativa da un plazo razonable que, inclusive, podría pensarse en el año 1997 para hacer un estudio más profundo. De todas maneras, es el propio Poder Ejecutivo quien se impone un plazo, y da la impresión de que es el indicado para hacer un análisis tan importante, como el que sin duda será el que demandarán estas cinco Cajas.

SEÑOR BATLLE.- Debemos tener en cuenta que estamos a 24 de julio y este proyecto de ley, con suerte, saldrá del Parlamento a fines de setiembre u octubre. Luego, el Banco de Previsión Social debe aplicarlo, y tanto sus representantes como los de las asociaciones de jubilados han manifestado que esta norma legal sólo será viable y exitosa en la medida en que dicha institución tenga una transformación muy profunda. De esa experiencia surgirá también, entre otras cosas, el punto de vista del Poder Ejecutivo con respecto a la mecánica y a la manera en que deben encararse los cambios de las cinco Cajas o sistemas que, por disposición del inciso segundo del artículo 1º, quedan pendientes hasta que sean remitidos los distintos proyectos de ley.

Por lo tanto, me parece que embretarnos nosotros mismos no nos servirá de nada. La sensibilidad de la opinión pública estará atendida en la medida que en el inciso segundo se diga que el Poder Ejecutivo, en aplicación de dicho principio, proyectará y remitirá al Parlamento antes de diciembre de 1996 los regímenes aplicables a los demás servicios estatales. Además, todo este proceso de transformación obligará a que el Poder Ejecutivo, inmediatamente después de aprobado este proyecto de ley —a fines de este año o a principios del próximo-, comience las reuniones con los integrantes de las Cajas paraestatales, a fin de discutir y analizar cuáles

serían los regímenes a aplicar. Todo ello le impondrá al Poder Ejecutivo un trámite que le permitirá remitir los proyectos de ley durante el año 1996.

Por lo tanto, creo que no podemos introducir obligaciones de automatización en cuanto a la aplicación de estas normas, salvo que querramos correr el riesgo muy grave de generar todo tipo de confrontaciones y conflictos en el país entre los integrantes de las Cajas Policial, Militar, Notarial, Bancaria y Profesional. Primeramente, debe analizarse debidamente, con los propios representantes, si es conveniente para ellos incorporarse a este régimen o, por el contrario, mantenerse en el mismo que hasta el momento.

Por consiguiente, considero que la obligación es de carácter político y la sensibilidad se va a demostrar por medio del Poder Ejecutivo dando los pasos administrativos previos necesarios para poner en funcionamiento las reuniones con las partes interesadas en el tema a lo largo de los próximos meses, creando los grupos de trabajo con las distintas instituciones a fin de mostrar que realmente hay —como efectivamente existe— una voluntad política reconocida en el inciso segundo del artículo 1º, de llevar adelante este proceso de transformación.

De todas formas, si así está pactado, admito que se desglose el artículo, pero, a mi juicio, se trata de un asunto de fácil solución —con esto no digo que sea menor— y podemos seguir adelante en la consideración y aprobación de las distintas disposiciones. Repito, si establecemos que el Poder Ejecutivo, en aplicación de dicho principio, proyectará y remitirá al Parlamento antes del 31 de diciembre de 1996 los regímenes aplicables, estamos estableciendo una voluntad política del Parlamento y de todos los sectores que lo integran. Entonces, si el Poder Ejecutivo no cumple con dicha voluntad, tendremos el derecho de reclamar todo lo que corresponda y llamar una vez por semana a la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social a esta Casa para que brinde explicaciones. Si atamos mucho más esto, estamos generando una situación en la cual lo único que hacemos es alquilar problemas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin dejar de lado la inquietud del señor Senador Couriel, pero con el ánimo de ir salvando obstáculos

y no desglosar disposiciones que pueden aprobarse en este momento, le solicitaría al señor Senador Astori que volviera a leer la propuesta alternativa. Queda claro que si bien el Poder Ejecutivo puede obligarse a enviar un proyecto de ley, el Parlamento no puede comprometerse a su aprobación porque ello dependerá de la relación de fuerzas que existan.

SEÑOR BATLLE.- Además, señor Presidente, es una práctica totalmente inconveniente para los Parlamentos, el que el Poder Ejecutivo comience a enviar proyectos de ley en los que se indique el plazo en que el Poder Legislativo debe expedirse. Personalmente, como parlamentario —aunque en este caso, el Poder Ejecutivo es de mi Partido— no estoy dispuesto a aceptar que el Gobierno le diga al Parlamento cuándo debe votar una ley.

SEÑOR ASTORI.- El señor Senador Batlle tiene razón cuando dice que como parlamentario no está dispuesto a que el Poder Ejecutivo le fije plazos. Estoy totalmente de acuerdo con él; pero, en realidad, en nuestra propuesta el plazo lo fijamos nosotros. Asimismo, debo recordar que el Parlamento vive poniéndose plazos a sí mismo, tanto en su trabajo externo —que es el legislativo—, como en el interno. Lo hace para realizar informes, aprobar proyectos, terminar cierto tipo de tareas, etcétera.

Simplemente, estoy intentando hacer una propuesta que satisfaga las distintas posturas o actitudes y que al tiempo de reafirmar la voluntad del Poder Ejecutivo —que la ha planteado y no tenemos por qué dudar de ello— dé la tranquilidad de que hay un compromiso muy fuerte de hacerlo sobre un tema de discusión muy profunda.

Antes de volver a leer mi propuesta, advierto que simplemente se trata de agregar al segundo inciso —que quedaría tal como está— "antes del 31 de diciembre de 1996". En tal sentido, este inciso diría así: "El Poder Ejecutivo, en aplicación de dicho principio, proyectará los regímenes aplicables a los demás servicios estatales y personas públicas no estatales de seguridad social, de forma tal que, atendiendo a sus formas de financiamiento, especificidades y naturaleza de las actividades comprendidas en los mismos, se adecuen a lo establecido por esta ley, antes del 31 de diciembre de 1996".

SEÑOR PRESIDENTE.- En realidad, no veo ningún inconveniente en la variante que propone el señor Senador.

SEÑOR HIERRO LOPEZ.- Lo que propone el señor Senador Astori es que las cinco Cajas deben estar adecuadas al sistema general antes del 31 de diciembre de 1996.

SEÑOR PRESIDENTE.- La interpretación de la Mesa es que el Poder Ejecutivo "remitirá".

SEÑOR HIERRO LOPEZ.- No, señor Presidente; quiere decir que las Cajas funcionen en el sistema general antes del 31 de diciembre de 1996.

SEÑOR ASTORI.- Se dice que se adecuen antes de esa fecha.

SEÑOR POZZOLO.- Estamos hablando de un proyecto de adecuación que tiene que remitir el Poder Ejecutivo, atendiendo a tales normas, pero no menciona nada en cuanto a que automáticamente va a quedar integrado.

SEÑOR BATLLE.- Con este sistema, el Poder Ejecutivo puede estar en condiciones de remitir el proyecto el día antes de que venza el plazo, quedándole al Parlamento un día y medio para aprobarlo.

SEÑOR POZZOLO.- Eso es lo que iba a decir.

SEÑOR ASTORI.- El plazo aparece remitido a la expresión inmediatamente precedente, ya que dice: "se adecuen a lo establecido por esta ley antes del 31 de diciembre de 1996".

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Se refiere a los proyectos?

SEÑOR ASTORI.- No; aludo a los regímenes.

SEÑOR BATLLE.- No le podemos dar la oportunidad al Poder Ejecutivo de que remita el proyecto un día antes del vencimiento del plazo.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- En estas circunstancias, creo advertir de parte de todos los señores Senadores la intención de dejar establecido un plazo en el inciso segundo del artículo 1º. La diferencia parece radicadar en si el plazo es para presentar los proyectos o para que éstos sean

aprobados y, en consecuencia, los regímenes empiecen un proceso de adecuación. Incluso, en el proyecto actual la adecuación va a llevar un tiempo, ya que las modificaciones que estamos votando no entran todas en vigencia al día siguiente de la promulgación de la ley. Por lo tanto, aun en la tesitura de que el plazo permita proyectar y aprobar, esa adecuación no se va a poder hacer el día 31 de diciembre de 1996 sino que, en todo caso, en esa fecha empezará su proceso.

En definitiva, hoy tenemos sobre la mesa una redacción modificativa clara que se refiere a proyectar y, a la vez, otra elaborada por algunos señores Senadores que se refiere a proyectar y a aprobar. Con todo el respeto del caso, debo decir que la propuesta que hace el señor Senador Astori tal vez no sea lo suficientemente precisa, tomando en cuenta que la adecuación no es tema de un día sino de un proceso. Por lo tanto, creo que sería conveniente darle un plazo a los señores Senadores Astori y Couriel para que puedan proyectar la modificación del tema.

SEÑOR ASTORI.- El punto que acaba de mencionar el señor Senador Fernández Faingold hasta ahora no había estado sobre la mesa y es fundamental porque, en un proceso de este tipo, además del papel del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, está el de las administraciones internas de las cinco instituciones en danza que, dicho sea de paso, no va a ser menor y, en algún caso al menos, va a llevar bastante tiempo.

Para que quede constancia a los efectos de la discusión y resolución del punto, deseo expresar que en nuestra propuesta no está involucrado el tema de la labor interna de las cinco instituciones. Obviamente, no puede ni debe estarlo, entre otras cosas, porque no podríamos hacerlo. Estamos hablando de los papeles y de las responsabilidades a cumplir, en estos casos, por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. Se trata de un tema importante, por lo que me siento obligado a dejar esta constancia. No podemos estar hablando de eso acá porque no estamos en condiciones ni debemos hacerlo.

SEÑOR COURIEL.- En el mismo sentido que el señor Senador Astori, señor Presidente, deseo expresar que normalmente el hecho de que se elabore un proyecto de ley implica que se

instrumente en una institución determinada. Los plazos para que pueda instrumentarse no son, de ninguna manera, automáticos. Normalmente, cuando hacemos un proyecto de ley decimos que se empieza a aplicar a partir de tal fecha, porque sentimos que la institución no está en condiciones de hacerlo.

De manera que, desde ese punto de vista, lo que está planteando el señor Senador Fernández Faingold se resolvería muy sencillamente. Si en el momento del análisis del proyecto nos damos cuenta de que la propuesta que hace el Poder Ejecutivo y el análisis del Poder Legislativo son de tal naturaleza que la Caja Notarial, por ejemplo, no está en condiciones de empezar a aplicar la ley en un período determinado, allí mismo, normalmente, se le darán los plazos correspondientes. Esto es así porque los procesos institucionales llevan su tiempo para instrumentar una ley. Sin embargo, lo que estamos discutiendo en esencia, no es ese tema sino —como bien dice el señor Senador Fernández Faingold— que hay dos tipos de plazos: uno de proyección y otro de aprobación.

SEÑOR MICHELINI.- No hay dudas de que la voluntad de la Comisión es que las reformas estructurales de la seguridad social incluyan luego a las otras Cajas. Es decir que este proyecto abarque, posteriormente, con sus características propias, al conjunto de las Cajas paraestatales, la Militar y la Policial.

En este momento estamos hablando de un artículo que luego, si así se entiende, se puede modificar por otra ley; pero aquí lo que se está expresando es una voluntad política. Incluso, podemos plantear nuestra voluntad política superior, pero luego modificar el plazo de la ley por mayoría. Entonces, la garantía somos nosotros mismos.

Me parece bien que se establezca una fecha y se exprese una voluntad política del Parlamento —en la medida en que se apruebe— en el sentido de que la reforma estructural de la seguridad social se va a hacer con el esfuerzo de todos. Como estos son temas complejos y difíciles, parece lógico que haya un cierto tiempo para que el Poder Ejecutivo pueda enviar al Parlamento dicha propuesta vinculada con la transformacion de las Cajas. Personalmente, no tengo inconve-

niente en votar uno u otro texto ni de buscar una nueva redacción. Simplemente, debemos expresar una voluntad política sabiendo que los responsables de que ella se aplique somos nosotros mismos, ya sea llamando a las autoridades del Poder Ejecutivo cuando no cumplan esos plazos en forma permanente o pidiéndole que envíen la iniciativa correspondiente, si aún no lo hizo.

Entonces, creo que podemos salir de este artículo, y reitero que no tengo problemas en votarlo ni de buscar una redacción alternativa que pueda englobar las distintas propuestas. Debemos trasmitir voluntad política en el sentido de que queremos que todas las Cajas tengan su transformación, con sus características correspondientes, y que se adecuen al proyecto madre —llamémosle así—, que es el que estamos considerando.

SEÑOR POZZOLO.- Al igual que el señor Senador Michelini voy a proponer que se vote este artículo y, personalmente, apoyaría la propuesta del señor Senador Batlle.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay dos propuestas de redacción o de agregados: una del doctor Guariglia en nombre del Poder Ejecutivo, que comienza diciendo: "Remitirá al Poder Ejecutivo, antes del 31 de diciembre", y otra del señor Senador Astori.

SEÑOR COURIEL.- Existe una tercera propuesta, que es la de desglose.

SEÑOR ASTORI.- Prometo no insistir porque ya hablé bastante sobre este tema.

Evidentemente, en este tramo de la discusión no parece gestarse un acuerdo con respecto a esta redacción. Quisiera recordar —perdóneseme, porque ya lo dije varias veces— que este es uno de los temas importantes del proyecto. No se trata de tener un espíritu dilatorio ni mucho menos, pero si hay una lista de artículos que vale la pena desglosar, éste la integra.

No es nuestra intención proponer desglosar todos los artículos, ni mucho menos, pero si vale la pena separar algo, para analizarlo más detenidamente, creo que debemos hacerlo.

Reitero que adhiero a la propuesta del señor Senador Couriel pensando que estamos ante uno de los puntos fundamentales porque aunque parezca que estamos frente a un problema semántico de redacción, creo que hay conceptos importantes en juego. Por lo tanto, aunque ello insuma algunas horas, es válido hacerlo.

En consecuencia, estoy de acuerdo con realizar este desglose porque indudablemente en el día de hoy no vamos a lograr acuerdo sobre el texto a aprobar.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- Simplemente deseaba manfiestar que lo que queda claro aquí es que existe voluntad del Poder Ejecutivo, en el sentido de ponerse plazo a sí mismo para la remisión de los proyectos. Lo que está en discusión es si el Parlamento, a su vez, desea establecer otro —posteriormente se verá cuál es— para la consideración de los proyectos de ley que envíe el Poder Ejecutivo.

En consecuencia, si ese es el sentido y si queda suficientemente claro que el Poder Ejecutivo ha manifestado su voluntad de poner estos plazos, no tengo inconveniente en que se efectúe el desglose. Digo esto en el entendido de que se considera que este es uno de los proyectos de ley que integra la media docena de temas centrales que tiene la iniciativa y vale la pena intentar lograr una redacción común que contemple plazos para los distintos involucrados en la materia.

SEÑOR GANDINI.- En virtud de que me he incorporado tarde a la discusión, deseo dejar sentada mi posición en forma muy breve. Creo que se han venido haciendo importantes esfuerzos para lograr ampliar la base de apoyo de este proyecto de ley que refiere a un tema sustancial.

En cuanto al fondo de este artículo, que refiere al concepto de universalidad y la voluntad política de que la reforma abarque a todos los sectores, creo que estamos llegando a un acuerdo muy positivo que despeja dudas y sospechas que se han manifestado públicamente.

Por lo tanto, si esta es la voluntad política que va ganando terreno y lo que debemos hacer es postergar la consideración de este tema por algunas horas a efectos de

encontrar una redacción que contemple a todos y refleje este espíritu, creo que es bueno hacerlo desglosándolo.

SEÑOR ASTORI.- Simplemente para dejar constancia de que aceptamos los términos del planteo hecho por el señor Senador Fernández Faingold.

SEÑOR PRESIDENTE.- Al parecer hay acuerdo de todos los señores Senadores y, por lo tanto, la Mesa propone que se desglose el artículo primero.

Se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 10. Afirmativa.

Seguidamente tengo el gusto de entregar la Presidencia al señor Senador Michelini.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Michelini)

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

"ARTICULO 2º. **(Ambito subjetivo de aplicación).-** El nuevo sistema previsional comprende obligatoriamente a todas las personas que sean menores de 40 (cuarenta) años de edad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, en ningún caso afectará derecho alguno de quienes gozan hoy de pasividad, han configurado causal jubilatoria o la configuren antes del 31 de diciembre de 1996.

Quedan obligatoriamente comprendidas las personas que, con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, cualquiera sea su edad, ingresen al mercado de trabajo en el desempeño de actividades amparadas por el Banco de Previsión Social".

En consideración.

La Mesa tiene una pregunta que desea plantear a los señores redactores de este artículo segundo, [illegible]

expresión "ingresen al mercado de trabajo" porque quizás se podría malinterpretar.

Podemos tener el caso, por ejemplo, de una persona que luego de haber trabajado y una vez obtenida la jubilación se desempeña posteriormente en alguna actividad del Banco de Previsión Social, pero que hasta los 40 o 50 años de edad no estaba vinculada a la misma. Pienso que en ese caso no estaría ingresando al mercado de trabajo sino que ya estaría dentro del mismo. Aclaro que estamos hablando de problemas semánticos, pero lo cito porque también se puede aplicar a un militar que se jubila y a los 45 años comienza a desarrollar una actividad del Banco de Previsión Social. En ese caso, ¿estaría ingresando o reingresando al mercado de trabajo?; ¿ya estaría dentro de éste?

SEÑOR RENAN RODRIGUEZ.- La redacción de este artículo dice "ingresen al mercado de trabajo en el desempeño de actividades amparadas por el Banco de Previsión Social". Quiere decir que esa persona podría haber tenido actividad, por ejemplo, como profesional universitario y posteriormente, teniendo más de 40 años, puede haber ingresado al mercado de trabajo como funcionario de la Adminstración Pública o como dependiente de un comercio o industria. La idea era que ingresaran en actividades amparadas por el Banco de Previsión Social, que es lo que expresa concretamente el artículo.

De todos modos, si la persona ya hubiera tenido alguna vez una actividad de las amparadas por el Banco de Previsión Social, aunque sea en un corto plazo, no se trataría de un ingreso sino de un reingreso porque ya había tenido un desempeño anterior, aunque fuera de un solo día.

SEÑOR PRESIDENTE.- No existe entonces confusión al respecto.

Si no hay observaciones sobre este artículo 2º y en el entendido de que el artículo 1º fue desglosado como una voluntad política de lograr acuerdo —de lo contrario caería todo el proyecto de ley— correspondería pasar a la votación.

Se va a votar el artículo 2º.

(Se vota:)

-8 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

"ARTICULO 3º. (Contingencias cubiertas).- El sistema previsional cubre los riesgos de invalidez, vejez y sobrevivencia."

En consideración.

SEÑOR SARTHOU.- Tengo dos planteamientos para hacer a la Comisión.

El primero de ellos tiene que ver con una nota presentada el 13 de julio, pero recibida en la última sesión, en la cual la Organización Nacional de Asociaciones de Jubilados y el PIT-CNT formulaban un planteamiento para crear un grupo de trabajo —así lo denominan ellos— con integración de las fuerzas sociales, para el análisis del proyecto de ley y de las propuestas que habían sido incorporadas a estudio de la Comisión oportunamente. Este punto no ha sido considerado aquí, desearía que se tratara y así se lo planteé al señor Presidente, Senador Michelini, en la última reunión. Cualquiera sea la posición que se adopte, existe un planteamiento de dos fuerzas sociales importantes que solicitan intervenir en el estudio que se pensaba hacer sobre este proyecto de ley que ya está en instancias de ser votado.

En consecuencia, hago este planteamiento para que el tema se trate.

En segundo término, y vinculado con esta disposición, quiero decir que este artículo 3º alude a la cobertura de riesgos de invalidez, vejez y sobrevivencia. Frente a esto, la Organización Nacional de Jubilados —por eso me importa vincular los dos aspectos— había hecho un planteo que incorporaba el tema de la cobertura del riesgo de enfermedad para los jubilados. Incluso, no sólo había sido hecha esa propuesta —lo cual modificaría este artículo— sino que, además, personalmente pregunté a los representantes del Poder Ejecutivo en una sesión, cuál era la posición sobre esta posibilidad de atender el riesgo de enfermedad. La contesta-

ción que obtuve fue que esto estaba inscripto dentro de un análisis más complejo que incluía a las amas de casa y a otros sectores de la ciudadanía.

En lo personal recibí la explicación y la acepté, pero ahora públicamente se ha planteado —de ahí mi interrogante al Poder Ejecutivo— que existiría un aparente acuerdo político —éste no fue dado ni planteado en el seno de esta Comisión— en el sentido de otorgar la cobertura de enfermedad a un determinado sector de jubilados. Quisiera saber si este aspecto se introduce en el proyecto de ley y modifica el artículo 3º, y si existe un acuerdo político de la Presidencia de la República con un sector político que se publicitó, si está concertado o si se mantiene el planteamiento que se había formulado en la Comisión en el sentido de que este cambio no iba a figurar en la iniciativa. Vinculo esto con la propuesta de las organizaciones sociales —sobre la que pido una resolución— porque en este ámbito habíamos hablado sobre el tema de la enfermedad, pero me refería a los jubilados en general y no a un sólo sector, planteando inclusive la aportación de un 3%, de la misma forma que se calcula para los trabajadores en DISSE y la transferencia de partidas de salud pública.

Entonces, este tema supone para mí en primer lugar, un pedido de que la Comisión se defina con respecto a esta propuesta realizada y, en segundo término, una contestación en el sentido de si quedó descartada la inclusión de esa temática y ha habido un acuerdo político parcial para incorporar la cobertura también parcial de un sector de jubilados por el riesgo de enfermedad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Para información del señor Senador y de los demás miembros de la Comisión, el sistema previsional cubre estos riesgos. En el caso de que la cuota mutual ampare a los sectores de menos ingresos, ello constituiría un agregado a la iniciativa y, sobre ese punto, hoy o mañana presentaremos un artículo que aspiramos se apruebe, pero antes la Comisión debe discutirlo. En principio, cuenta con la aceptación del Poder Ejecutivo y estamos analizando posibles redacciones.

SEÑOR SARTHOU.- Lo que pretendía no era que me contestara el señor Presidente de la Comisión, sino los representantes del

Poder Ejecutivo, porque fue éste quien me respondió cuando solicité que se acogiera este amparo a las organizaciones sociales. Recibí una respuesta oficial en el seno de la Comisión y me pareció justo que todos los pasivos contaran con esa protección, inclusive, admitiendo la aportación del 3%. Lo difundido política y públicamente es otra cuestión, y es por eso que me preocupaba conocer la posición oficial sobre el tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Esa es la información que le puedo proporcionar, señor Senador. Antes de ceder la palabra al señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quiero recordar que el régimen de trabajo ha sido planteado por los señores Senadores; personalmente, mi idea era discutir a primera hora de la mañana el planteamiento que habían formulado estas organizaciones .

SEÑOR SARTHOU.- Creo, señor Presidente, que el momento de plantear el tema no es lo más importante.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si el señor Senador me permite, lo que quiero aclarar es que la Comisión resolvió adoptar otro mecanismo de trabajo. Por lo tanto, quien habla no tiene intención de interrumpirlo y, siguiendo este criterio, lo podríamos incluir como primer asunto en la tarde de hoy.

SEÑOR SARTHOU.- Lo que me preocupa es que esto se trate antes de considerar los artículos, porque después que éstos se aprueben no tiene sentido estudiar una propuesta que plantea un análisis conjunto con las fuerzas sociales. De todas maneras, no tengo inconveniente en proceder como lo ha propuesto el señor Presidente.

SEÑOR DAVRIEUX.- La referencia hecha por el señor Senador Sarthou, corresponde a una respuesta que efectivamente di. Aunque no leí totalmente la versión taquigráfica de las palabras que pronuncié en la Comisión, creo recordar que se estableció que existía un planteo general para toda la población, incluyendo a los activos, pasivos e inactivos, pero agregué que estaba dentro de la facultad del Poder Legislativo introducir el tratamiento de un tema que no había sido incluido, como el sistema específico para los pasivos. Asimismo, ello dependería, posiblemente, de que quedara sin efecto si luego se aprobaba un régimen general, aunque

siempre cabía la eventualidad de que se votara un régimen particular. Si recurrimos a la versión taquigráfica, se podrá comprobar que, efectivamente, mi respuesta no fue absolutamente negativa. En el tratamiento de este tema surgió una iniciativa de un partido político representado en el Parlamento y, al analizarla, encontramos que existía viabilidad social y financiera. Desde el punto de vista del Poder Ejecutivo, informamos a los señores legisladores del propio partido que podíamos acompañar una iniciativa en ese sentido, pero sólo hasta ese punto. Sin embargo, tratándose de un tema de salud que cubre a las personas que estén en situación de retiro o cubiertos por el riesgo de vejez, entendemos que el aspecto en cuestión no pretende introducir lo relativo a Seguridad Social de los activos, sino que se mantiene dentro del tratamiento de los riesgos por invalidez y vejez. Ello no invalida lo afirmado en el artículo 1º. Seguimos tratando los temas del riesgo por invalidez, vejez y sobrevivencia, en todo caso, pero no riesgos de activos.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- No quería referirme específicamente a este tema, que creo ha sido explicado correctamente por el contador Davrieux de acuerdo con lo que figura en la versión taquigráfica de las sesiones de la Comisión. Por el contrario, quería hacerlo con respecto al primero de los temas que señaló el señor Senador Sarthou, porque creo que efectivamente hay un planteamiento recogido en una carta que se envió en su momento a la Organización Internacional del Trabajo y que se refleja en esta comunicación que hemos recibido. En la página 3 dice lo siguiente: "Por lo expuesto, proponemos : 1) Creación de un Grupo de Trabajo a nivel parlamentario con autonomía técnica y recursos humanos y financieros. Su integración será con el menor número posible de representantes de los partidos políticos y de las organizaciones sociales de jubilados, de trabajadores y empresarios y con participación de la O.I.T. El mismo Grupo fijará su forma de trabajo con la base de una agenda temática abierta con todos los temas, en la que obviamente deberán ser tenidos en cuenta tanto el proyecto de reforma presentado por el Poder Ejecutivo como las propuestas presentadas por las organizaciones sociales". A continuación figura la fecha en que ello sucede, pero no se distingue correctamente si corresponde a junio o a agosto, pero presumo que se trata del sexto mes del año. En ese caso, se leería: "el 14 de junio de 1995". En seguida se establece: "2) Organización por

O.I.T. juntamente con el inicio concreto de esas tareas de reuniones de trabajo, seminarios o talleres en los cuales se expusiera los aspectos generales que involucra la reforma y fundamentalmente la metodología de su abordaje".

Creo que es a esto a lo que se refería el señor Senador Sarthou en la primera parte de su exposición. Lo demás son antecedentes de esta propuesta concreta. Sobre ella quería manifestar que, más allá de no estar de acuerdo con la organización de un grupo de trabajo a nivel parlamentario, en la forma como concretamente se ha propuesto, el tiempo para realizar este tipo de consulta —así planteada— ya ha pasado. El Poder Ejecutivo, los partidos políticos y esta Comisión, han venido trabajando sobre este tema desde comienzos de año. Si a lo que se refiere es a las propuestas del 14 de junio de 1995, debo decir que no encuentro planteos reales de reforma del régimen previsional que constituyan una base de discusión, sino que se trata de una opinión personal sobre la que no deseo abrir un debate en este momento.

En resumen, señor Presidente, creo que luego de este período de discusión en el que se ha escuchado la opinión de una gran cantidad de organizaciones de distinta índole, esta Comisión debe abocarse a cumplir con su responsabilidad. Esto no quiere decir que no queden abiertas nuevas instancias de diálogo y discusión como las que se han estado produciendo, a raíz de los acontecimientos, entre los partidos políticos y diversas organizaciones fuera del ámbito de esta Comisión. De todos modos, tal como viene planteada en esta carta, creo que esta propuesta debe ser rechazada por la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Debo señalar al señor Senador Fernández Faingold que la Mesa ha sido tolerante con él porque no estaba en el ánimo de la Comisión discutir el contenido de esta carta.

A pesar de haber llegado unos minutos tarde a esta reunión, creo haber entendido que el régimen de trabajo consiste en la consideración artículo por artículo, por lo que si nos vamos a abocar a la discusión de esta carta tendremos que votarlo. Debemos recordar que la propuesta era analizar este tema a las 15 horas, antes de comenzar con el régimen de trabajo propuesto.

SEÑOR BATLLE.- Entonces, tendríamos que haber votado dicho procedimiento, ya que la Comisión no va a actuar de determinada manera simplemente porque el Presidente lo considere pertinente.El señor Senador Sarthou planteó dos temas.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Senador Sarthou hizo una propuesta, a lo que se le indicó que no se modificaría el régimen de trabajo, salvo que la Comisión dispusiera lo contrario.

Si los señores Senadores desean considerar la carta, se debe votar dicho procedimiento; de lo contrario, la discutiremos a las 15 horas, tal como estaba propuesto. Lo que la Mesa no desea es que se plantee un régimen de trabajo que a la hora ya se va a estar modificando.

Por lo tanto, me veo en la obligación de poner a votación la propuesta del señor Senador Sarthou que implicaría discutir el contenido de la carta, tema que, por otra parte, se ha metido por la ventana, en algo que ya habíamos convenido. De lo contrario, procederemos tal como estaba previsto.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- Según había entendido, la propuesta de la Mesa era discutir el nuevo tema a la hora 15, por lo que comencé señalando que, más allá de coincidir con las manifestaciones del señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a mi juicio, procedía continuar con la discusión de los artículos 3° y siguientes. Dado que el señor Senador Sarthou indicó que consideraba que la discusión no podía continuar hasta que no adoptásemos una decisión a este respecto, adelanté mi posición con respecto a la propuesta que recibió la Comisión.

Aclaro que de ninguna manera está en mi ánimo alterar el régimen de trabajo que se ha establecido; pero reitero que quería adelantar mi posición con respecto al tema que se ha introducido, a efectos de habilitar la discusión de los artículos 3° y siguientes, incorporados en el Capítulo I de este Título I.

SEÑOR SARTHOU.- En primer lugar, quiero aclarar que todos estamos de acuerdo en que esta carta, que fue enviada hace varios días, recién se conoció en la última sesión de la Comisión. De lo contrario, hubiéramos dispuesto de más

tiempo, ya que este tema se introdujo cuando aún no habíamos terminado los debates anteriores. Sin duda, esta demora se debió al trámite burocrático que frecuentemente hace que se produzcan traspapelamientos.

También es de conocimiento del señor Presidente, que cuando se entregó esta carta le señalé que iba a solicitar que la Comisión definiera una postura al respecto —inclusive por el atraso con que había llegado a nuestro poder—, porque lo consideraba indispensable para continuar trabajando.

No pretendo que se interrumpa la discusión que estamos desarrollando en relación al articulado, pero sí que a primera hora de la sesión de la tarde se resuelva, por sí o por no, este tema que ya estuvo planteado y debió haber sido tratado en su momento. De esta manera habilitamos su discusión para adoptar, repito, algún tipo de decisión.

En segundo término, asiste razón al contador Davrieux. Recuerdo que él dijo que podía haber alguna solución parcial. Lo que me interesa destacar es que este tema no había sido planteado en la Comisión; aparece como un fenómeno político acordado fuera de este ámbito. En ese sentido, me gustaría conocer la palabra oficial del Poder Ejecutivo. También recuerdo que se había hecho la salvedad de que este tema se estaba estudiando a nivel general, pero que se podía producir algún adelanto.

En consecuencia, reitero mi pedido en el sentido de que este asunto se trate al inicio de la sesión de la tarde y se finalice en la jornada de hoy, a fin de no perturbar la discusión prevista por la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Senadores están de acuerdo, la Comisión continuará discutiendo el articulado del proyecto de ley. A la hora 15, se pondrá a consideración la carta recibida.

SEÑOR SARTHOU.- Pero la hora de iniciación de la sesión de la tarde era las 16 horas.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- Habíamos dejado para plantear al final de la sesión que la reunión de la tarde comenzara a las 15 horas debido a que el Comité Ejecutivo Nacional del

Partido Colorado solicitó una entrevista al señor Presidente de la República vinculada con el tema de la reforma constitucional, la cual fue concedida a la hora 18. Por este motivo y para no perturbar el funcionamiento de la Comisión, pensábamos plantear esta solicitud al final de la mañana.

SEÑOR ASTORI.- Recuerdo a los señores Senadores que a la hora 14 y 30 asumirán los integrantes del nuevo Directorio del Banco de Seguros del Estado, acto al que muchos señores Senadores deseamos concurrir.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, la Comisión queda citada para la hora 15 y 30.

Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

"ARTICULO 3º. (Contingencias cubiertas).- El sistema previsional cubre los riesgos de invalidez, vejez y sobrevivencia."

En consideración.

SEÑOR ASTORI.- Si no entendí mal, creo que a la consulta que con respecto a este punto formuló el señor Senador Sarthou se le respondió que la redacción que se ha propuesto no es incompatible con el hecho de que en el sistema se incluya una asistencia a la salud, por ejemplo, de los pasivos.

En este sentido, pienso que sería mejor que el artículo 3º dijera "El sistema previsional a que refiere la presente ley cubre los riesgos de invalidez, vejez y sobrevivencia". De lo contrario, por definición, se estaría diciendo que se cubren las situaciones indicadas.

Considero que se debe precisar que se trata del sistema previsional "contenido" o "a que refiere la presente ley" porque de lo contrario estaríamos estableciendo una afirmación en todo tiempo y lugar.

SEÑOR BATLLE.- Estoy totalmente de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 3º con la redacción

propuesta por el señor Senador Astori.

(Se lee:)

"Artículo 3º.- (Contingencias cubiertas) El sistema previsional a que refiere la presente ley cubre los riesgos de invalidez, vejez y sobrevivencia".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3º con la redacción propuesta por el señor Senador Astori.

(Se vota:)

9 en 10. Afirmativa.

Pasamos a considerar el Capítulo II "Definiciones".

Léase el artículo 4º.

(Se lee:)

"ARTICULO 4º. (Régimen mixto).- El sistema previsional que se crea, se basa en un régimen mixto que recibe las contribuciones y otorga las prestaciones en forma combinada, una parte por el régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional y otra por el régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

7 en 10. Afirmativa.

Léase el artículo 6º.

(Se lee:)

"ARTICULO 6º. (Régimen de jubilación por ahorro individual

obligatorio).- Se entiende por régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio, aquél en el que la aportación definida de cada afiliado se va acumulando en una cuenta personal con las rentabilidades que ésta genere, a lo largo de la vida laboral del trabajador.

A partir del cese de toda la actividad y siempre que se configure causal de acuerdo con los artículos 17 y 19, se tendrá derecho a percibir una prestación mensual determinada por el monto acumulado de los aportes, sus rentabilidades y la expectativa de vida al momento de la configuración de la causal, del cese o de la solicitud de la prestación, según cual fuera posterior. Para quienes configuren causal por incapacidad total de acuerdo con el artículo 18, la prestación mensual se determinará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58.

En el caso de incapacidad parcial, los requisitos y demás condiciones del subsidio correspondiente se regularán por lo previsto en el artículo 58.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo de este artículo, a partir de los 65 años de edad y siempre que se haya configurado causal jubilatoria común, los afiliados tendrán derecho a percibir las prestaciones correspondientes al régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio, aun cuando no hubieren cesado en la actividad, quedando eximidos de efectuar aportes personales a ese régimen."

En consideración.

SEÑOR SARTHOU.- Esto ya lo he sostenido en anteriores reuniones de la Comisión, pero quiero dejar constancia de que, a mi juicio, la calificación de un régimen mixto coloca al sistema en un ámbito de inconstitucionalidad respecto del artículo 67 de la Constitución que requiere un régimen de seguro social para precaver el riesgo de vejez, invalidez y sobrevivencia.

Este sistema que se califica mixto tiene parte de seguridad social y parte de un régimen privado integrado por un contrato de renta vitalicia y dos seguros comerciales combinados. Por lo tanto, como ya he expresado en otra oportunidad, no creo que se pueda calificar, tal como lo hace

el artículo 6º, de régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio, porque éste se sitúa en el ámbito del Derecho privado civil y comercial, y no es seguridad social.

Quería dejar esta constancia porque es un aspecto del sistema que entendemos fundamental.

SEÑORA MINISTRA.- En su momento hicimos una puntualización respecto de la misma observación que efectúa el señor Senador Sarthou. A nuestro juicio, el artículo 67 de la Constitución es una norma programática que impone la obligación de organizar las jubilaciones generales y los seguros sociales; no dice en qué forma pero sí se refiere a determinados objetivos que se cumplen estrictamente en este proyecto de ley, instrumentados sobre la base de un sistema mixto. La referencia a los seguros sociales la demostramos leyendo la definición que de los mismos hace la OIT, en la que se exige una estrecha vinculación entre cotización y beneficio o cotización y prestación.

Por lo tanto, nosotros entendemos que el proyecto, tal como está planteado, en su totalidad se ajusta a los términos del artículo 67 de la Constitución.

SEÑOR BREZZO.- Quisiera hacer un agregado a lo que dijo la señora Ministra.

En el país están rigiendo sistemas complementarios de seguridad social privados que funcionan también dentro de este proyecto, y hasta ahora nadie ha hecho ningún planteo de inconstitucionalidad al respecto. En ese sentido, simplemente quería sobreabundar en la argumentación que ha hecho la señora Ministra.

SEÑOR SARTHOU.- La jubilación es una forma de seguro social que tiene tres características fundamentales: la atención solidaria del riesgo, la responsabilidad colectiva en los aportes y el carácter estatal y solidario del funcionamiento del sistema. En ese sentido, un régimen de renta vitalicia más seguros comerciales nunca puede ser considerado jubilación ni seguro social.

Queríamos dejar esta constancia porque nunca la OIT ni la doctrina han considerado que pudiera reputarse el seguro

social o la seguridad social un régimen combinado de contratos privados. Nadie ha sostenido esto, por lo que reafirmamos nuestra opinión de inconstitucionalidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero formular una pregunta sobre el inciso final del artículo 6º. Me parece una buena cosa que a determinada edad, y habiendo configurado causal jubilatoria, una persona pueda cobrar el ahorro individual. Mi interrogante es por qué esto —aunque no se produzca a los 65 años sino más adelante— no podría darse en el régimen jubilatorio de solidaridad, aunque no se le dé el 100% de la jubilación. Parecería lógico que se diga que una persona de 67 ó 68 años y con 40 años de servicio ya colaboró en forma solidaria con el país y con las otras generaciones. Entonces, me parece que un individuo a partir de los 60 años tiene derecho a jubilarse, pero en la medida en que siga trabajando, por un lado genera mejores condiciones para su jubilación y, por otro, sigue aportando peso a peso para ese sistema solidario. Llega un momento en que sin ir a la jubilación parcial —entiendo que es una buena idea pero tiene ciertas complicaciones porque habría media jubilación y media actividad—, no sé si no tendríamos que adoptar un régimen por medio del cual la persona —sin dejar su actividad porque ello depende de la voluntad de cada uno—, pudiera acogerse al 30, 40 ó 50% de los beneficios y que el Estado no le exija más actos de solidaridad. Estamos hablando de personas que, de repente, mañana viven una situación de desgracia y no pueden disfrutar lo que construyeron durante más de 40 años de trabajo.

Más allá de que esto me parece bien y que vamos a dar nuestro voto afirmativo, en el día de hoy o mañana pensamos presentar un artículo —que podrá introducirse aquí o en otra parte del proyecto de ley— intentando que haya en el régimen de solidaridad un momento en el cual se pueda tomar parte de esa jubilación como premio a aquellos que hayan aportado al sistema durante más de 40 años.

SEÑORA DALMAS.- Quiero dejar una constancia, tal vez, un poco retardada, porque se refiere, más que nada, al artículo 4º que tiene derivaciones en éste.

Entendemos que los objetivos de la seguridad social en estos tiempos que vivimos se cumplirán si se atiende adecua-

damente el sistema de previsión social y el de prestaciones en actividad. Para contemplar correctamente el sistema de previsión social y mantener los principios que lo han sostenido y le han dado sus características básicas consideramos que debería sustentarse básica y fundamentalmente en el sistema de solidaridad intergeneracional. Si observamos el conjunto del sistema actual, al haber fondos complementarios privados —como alguien ha mencionado—, podemos decir que hoy día tiene algún carácter de mixto. Pero el sistema de solidaridad intergeneracional básicamente cubre las necesidades fundamentales.

Por lo tanto, al no estar determinado en este artículo el carácter o el peso de cada uno de los sistemas, nosotros no estaríamos en condiciones de acompañarlo, no obstante entendiendo que el artículo 6º trata básicamente de una definición que hasta podríamos compartir, porque se refiere a lo que se entiende por régimen de jubilación por ahorro individual, que es bastante claro.

Sin perjuicio de esto, me gustaría dejar constancia de que sigue existiendo la preocupación por la fórmula que integraría la expectativa de vida. Si bien este punto ha quedado explicado por los asesores de la Comisión redactora, continúa la inquietud de que, como se trata de seguros, el cálculo de la expectativa de vida realmente no se haga de acuerdo a las tablas actuariales del Banco de Previsión Social, sino en forma individual. Simplemente dejo esta referencia, porque creo que existe la inquietud respecto a este tema.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- Quisiera saber si el último tema que ha planteado la señora Senadora Dalmás se refiere al artículo 6º o tiene que ver, en general, con lo relativo a la expectativa de vida y las tablas actuariales.

SEÑORA DALMAS.- Me refiero a este artículo, porque aquí se dice que "se tendrá derecho a percibir una prestación mensual determinada por", enumerando luego los factores que la van a establecer. Entonces, aunque se han dado algunas explicaciones —que no figuran a texto expreso en el proyecto—, sigue vigente la preocupación en el sentido de cómo se integrará el factor "expectativa de vida".

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- Creo que el planteamiento que hace la señora Senadora Dalmás es atendible en la medida en que de esa forma había sido aclarado por el Poder Ejecutivo en el transcurso de los trabajos de la Comisión. En virtud de que contamos con la presencia de quienes han colaborado en la redacción del proyecto original, podríamos solicitarles que incorporen el concepto de que las tablas actuariales no son de aplicación individual, sino general. Me parece que es un tema que nos interesa a todos y, en esos términos, fue expresado por el Poder Ejecutivo. Por ese motivo, señor Presidente, entiendo que no valdría la pena ni siquiera pedir el desglose de la disposición a efectos de esperar una nueva redacción, sino que sería conveniente, tal vez, continuar la consideración e incorporarla en cuanto la tengamos sobre la mesa. Esa es mi posición y la dejo planteada a los integrantes de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, debemos analizar la propuesta del señor Senador Fernández Faingold, no en el sentido de desglosar la consideración del artículo 6º, sino de postergar su análisis hasta que los integrantes del Poder Ejecutivo agreguen el tema de las tablas actuariales.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- Sería conveniente aclarar aquí que las tablas actuariales no son de aplicación individual sino general.

SEÑOR PRESIDENTE.- Solicitamos que los representantes del Poder Ejecutivo nos hagan llegar cuanto antes una propuesta a fin de contar con una nueva redacción sobre este tema.

SEÑOR RODRIGUEZ.- A mi entender, la redacción podría ser la siguiente: "se tendrá derecho a percibir una prestación mensual determinada por el monto acumulado de los aportes, sus rentabilidades y, de acuerdo a tablas generales, la expectativa de vida al momento de la configuración de la causal"...

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- A mi juicio, el agregado que propone el doctor Renán Rodríguez sería de gran ayuda.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, se va a votar el artículo 6º, teniendo en cuenta la propuesta formulada por la señora Senadora Dalmás, con la redacción que acaba de brindar el

doctor Renán Rodríguez.

(Se vota:)

-7 en 11. Afirmativa.

La Comisión pasa a considerar el "Título II, De la incorporación a los regímenes, Capítulo Unico, De los niveles de cobertura".

SEÑOR ASTORI.- Si bien al comienzo de la sesión expresé que no iba a formular con frecuencia el pedido de desglose de ciertos artículos, debo hacerlo en este caso en virtud de que se trata de otro de los temas importantes de este proyecto. Entonces, si los miembros de la Comisión lo creen conveniente, solicito que se acepte mi planteamiento.

SEÑOR PRESIDENTE.- No sé cuál ha sido la mecánica que los señores Senadores acordaron antes de que quien habla llegara, pero me parece que la mejor manera de avanzar en el análisis del proyecto consiste en ir desglosando los artículos en función de las solicitudes correspondientes, votando todos aquellos sobre los que existe opinión formada, afirmativa o negativa, discutiendo posteriormente los que presentan dudas.

SEÑOR ASTORI.- Deseo aclarar que no hemos acordado ningún criterio. En primer lugar, el señor Senador Couriel ha solicitado el desglose del artículo 1º en virtud de que consideramos que en él está comprendido uno de los temas importantes de esta iniciativa. A mi juicio y tal como me acota el señor Senador Fernández Faingold, los artículos 7º al 11 relativos a la definición de las franjas, deberían ser desglosados en función de que consagran otro asunto relevante.

Entonces, hago extensivo mi pedido a todas esas disposiciones mencionadas, porque me parece que vale la pena abundar en su consideración, lo que no representaría una prolongada dilatoria.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tal como me acota el señor Senador Brezzo, podríamos votar el desglose del Título II en su conjunto, esperando otra oportunidad para su discusión. Inclusive, para ello, podríamos contar con la presencia del contador

Davrieux.

SEÑOR ASTORI.- En mi modesta opinión, creo que los artículos 11 y 12 podrían ser votados.

SEÑORA DALMAS.- A mi juicio, ello no sería posible con respecto al artículo 11, en razón de que hace referencia al 7º.

SEÑOR ASTORI.- Sí, estoy de acuerdo. Por su parte, el artículo 12 define expresiones monetarias, lo que no plantea dificultades. En todo caso, si los miembros de la Comisión están de acuerdo, sería conveniente su desglose.

SEÑOR BATLLE.- A mi entender, el artículo 9º también podría ser votado.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- No, señor Senador; dicha disposición refiere al artículo 8º.

SEÑOR BATLLE.- No obstante, siempre va a haber un derecho a opción aunque las franjas sean cambiadas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, quedaría desglosado este Título, salvo el artículo 12 y, tal como propone el señor Senador Batlle, el 9º.

Léase el artículo 9º.

(Se lee:)

"ARTICULO 9º.- (Instrumentación de la opción).- Las distintas formas de ejercicio del derecho de opción previstas por esta ley, así como las correspondientes comunicaciones al Banco de Previsión Social y otras que sean pertinentes, serán reguladas por la reglamentación."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 11. Afirmativa.

SEÑOR BATLLE.- Señor Presidente: ¿qué sucede con el artículo 10?

SEÑOR PRESIDENTE.- Según tengo entendido, se planteó el desglose de todo el Título II.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- Creo que el artículo 10 también podría ser votado.

SEÑOR BATLLE.- Deberíamos,pues, votar los artículos 10 y 12, suspendiendo la consideración de las disposiciones 7, 8 y 11.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, léase el artículo 12.

(Se lee:)

"ARTICULO 12. **(Referencia a valores constantes).-** Las referencias monetarias mencionadas en esta ley, están expresadas en valores constantes correspondientes al mes de mayo de 1995 y se ajustarán por el procedimiento y en las oportunidades establecidas en el artículo 67 de la Constitución de la República."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-10 en 11. Afirmativa.

Léase el artículo 10.

(Se lee:)

"ARTICULO 10. **(Cobertura general por el régimen de solidaridad intergeneracional).-** Independientemente del monto de los ingresos que perciba el trabajador y de los niveles delimitados por esta ley, todos los afiliados al sistema previsional que cumplan los presupuestos establecidos para adquirir el derecho, serán beneficiarios de las prestaciones del régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional a cargo del Banco de Previsión Social. "

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

10 en 11. Afirmativa.

Quedarían entonces desglosados los artículos 7, 8 y 11 del Título II.

Pasamos ahora al Título III. Según me indican los señores Senadores el artículo 13 ya está desglosado.

Corresponde analizar el artículo 14. Si no hay inconveniente, esta disposición también quedaría desglosada.

En consideración el artículo 15.

Léase.

(Se lee:)

"ARTICULO 15. (Clasificación de las prestaciones).- Las prestaciones por vejez, invalidez y sobrevivencia, a cargo del Banco de Previsión Social, son las jubilaciones, el subsidio transitorio por incapacidad parcial, las pensiones, el subsidio para expensas funerarias y la pensión a la vejez e invalidez."

SEÑOR ASTORI.- Creo que vale la pena reiterar la constancia que hizo el señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ya que a mi juicio es válida para este artículo. Concretamente, me refiero al tema de las coberturas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

10 en 11. Afirmativa.

Se pasa a considerar el artículo 16, del Capítulo III.

Léase.

(Se lee:)

"ARTICULO 16. (Clasificación de las jubilaciones).- Según la causal que la determine, la jubilación puede ser:

a) Jubilación común.

b) Jubilación por incapacidad total.

c) Jubilación por edad avanzada.

Dérógase la causal anticipada establecida en literal c) del artículo 35 del llamado Acto Institucional N° 9, de 23 de octubre de 1979, sin perjuicio de la bonificación que corresponda a los cargos docentes de Institutos de Enseñanza públicos o privados habilitados."

La Presidencia quisiera hacer algunas consultas a los miembros del Poder Ejecutivo. Aquí se deroga la causal anticipada en el inciso final, pero no se dice nada con respecto a la jubilación por incapacidad parcial.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- Esto figura como un subsidio en el artículo 15 que recién votamos, es decir, estaría derogado tácitamente.

SEÑOR GUARIGLIA.- La jubilación por incapacidad parcial deja de tener la calidad de prestación jubilatoria, en razón de que se refiere al empleo o profesión habitual y, además, por lo que es la actividad remanente hay un grado de capacidad, con lo cual la naturaleza del beneficio no se ajusta estrictamente a lo que es una jubilación, que supone el cese total en la actividad. Por eso preferimos, técnicamente, darle una denominación y hablar solamente de incapacidad cuando se refiere a la que es total, absoluta y permanente para todo trabajo. En cambio, lo que en el régimen del Acto Institucional N° 9 se llamaba incapacidad absoluta o permanente para profesión o empleo habitual, se transforma en el subsidio transitorio por incapacidad parcial. No se trata de que la incapacidad parcial desaparezca, sino que simplemente se cambia su naturaleza, es decir, deja de ser una prestación de carácter jubilatorio. En realidad nunca lo fue desde el punto de vista técnico porque, inclusive, el período de gestación es limitado en el tiempo. Por lo tanto, aquí pasa

a constituirse en un subsidio con requisitos similares a los que ya existían en el régimen anterior. O sea que no se deroga el beneficio, sino que se transforma su naturaleza jurídica.

SEÑOR PRESIDENTE.- Las dudas que hay son con respecto a la modificación del régimen jurídico en cuanto a si generan una situación particular.

Quisiéramos saber qué sucede con aquellas personas mayores de 40 años que decidan permanecer en el régimen actual, en el caso de que tengan una incapacidad parcial. ¿Esto sería nuevamente un subsidio transitorio? ¿Este subsidio, a partir de ahora, juega para todos aquellos que tengan lo que hasta hoy era incapacidad parcial e, inclusive, para quienes opten por quedarse en el régimen anterior?

SEÑOR GUARIGLIA.- ¿El señor Presidente desea saber cuál es el ámbito de aplicación en función del régimen de opciones que establece la ley?

SEÑOR PRESIDENTE.- Ahora decimos que cuando hay incapacidad es total; de lo contrario, se trata de un subsidio transitorio. En definitiva, quisiera saber si esto rige para todos, es decir, para los del régimen actual y para los del proyectado.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- Así es, señor Presidente.

SEÑOR GUARIGLIA.- Efectivamente, es a partir de la fecha de vigencia de la ley y en función de las distintas opciones que se realicen. Vale decir que la incapacidad o la configuración de las distintas causales estará en función de la opción que haya realizado el afiliado por uno u otro sistema.

SEÑORA DALMAS.- De pronto no he comprendido bien, pero me gustaría aclarar algo acerca de la redacción del artículo 16. Aparentemente, al derogarse la causal anticipada establecida en el Acto Institucional Nº 9, con la sola excepción de la bonificación que responde a los cargos docentes, quedaría derogada toda otra excepción de bonificación, admitiendo que hay una revisión de las bonificaciones que incluso se mencionaban en esa propia ley. Con esta redacción daría la sensación de que con excepción de la bonificación que

corresponde a los cargos docentes, cualquiera otra queda derogada como causal anticipada.

SEÑOR RODRIGUEZ.- Antes que nada quisiera referirme al subsidio transitorio por incapacidad parcial. Si bien existe al respecto una transformación de naturaleza jurídica de lo que era la jubilación por incapacidad parcial en un subsidio transitorio, a mi juicio, esta supone una derogación tácita del régimen de jubilación por incapacidad parcial.

Con relación a la consulta del señor Presidente, en cuanto a qué ocurría con aquellos a quienes no se les aplicaba obligatoriamente el régimen, quiero decir lo siguiente. El artículo 69 que forma parte del Título VI, que se refiere al régimen de transición —allí están incluidas las personas que tengan 40 o más años de edad y no tengan causal jubilatoria al 1º de diciembre de 1996— expresa que el subsidio transitorio es aplicable a estos afiliados y se rige por las disposiciones del nuevo régimen. Es decir que lo que se pasará a aplicar es el subsidio transitorio.

En lo que respecta a lo planteado por la señora Senadora Dalmás, debo decir que, en mi opinión, no tiene nada que ver el hecho de que ésta sería la única bonificación que quedaría vigente. De acuerdo con el literal C) del artículo 35, del Acto Institucional Nº 9, había una causal de jubilación que se llamaba "causal anticipada", referida tanto a los cargos políticos como a los de particular confianza, conteniendo también un aspecto que contemplaba los cargos docentes. Lo que se hace aquí es derogar la causal anticipada. Se quiso aclarar que ello no significaba que se afectara en algo la bonificación correspondiente a los cargos docentes, sino que fue simplemente una disposición aclaratoria que quizás ni siquiera debería figurar aquí. Sin embargo, se decidió incluirla a los efectos de dejar sentado que no la afectaba.

SEÑORA DALMAS.- Entiendo lo que señala el doctor Renán Rodríguez. De todas formas, creo que por alguna razón se aclara que este artículo, al tener un carácter muy general, puede prestarse a que luego se incluyan otras posibilidades de servicios. Ese inconveniente quedaría salvado si se modificara la redacción y, por ejemplo, se dijera: "Sin perjuicio de la bonificación que corresponda a los cargos docentes y demás servicios bonificados por decisión del Poder

Ejecutivo".

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- Debe tenerse presente que no constituyen causal anticipada.

SEÑORA DALMAS.- No se trata de la derogación de la causal anticipada, sino de la aclaración que al respecto se hace. A nuestro juicio, dicha aclaración debería incluir "sin perjuicio de esa bonificación y de las demás que resuelva el Poder Ejecutivo", que no decimos cuáles son porque sabemos que son objeto de estudio periódicamente. Por otra parte, las referidas bonificaciones están aludidas en otros artículos.

SEÑOR RODRIGUEZ.- Cabe aclarar que en el Acto Institucional Nº 9, la causal anticipada se refería a los casos que mencioné anteriormente. A este respecto, no se debe confundir lo que es causal anticipada con bonificación de servicios, pues son dos aspectos distintos.

SEÑOR ASTORI.- Yo diría totalmente distintos.

SEÑOR RODRIGUEZ.- En este caso se quiso derogar la causal anticipada y,además, aclarar que los docentes continuarían con la bonificación de servicios. Sin embargo, si se suprime la referencia a la bonificación de servicios de los cargos docentes, no ocurre nada porque ella sigue vigente y se deroga la causal anticipada. Quizá, esa pueda ser otra solución.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- A mi juicio, lo que genera confusión en este artículo, es la palabra "bonificación". Pienso que si se dijera "sin perjuicio de lo que corresponda a los cargos docentes", eliminando la palabra "bonificación", quedaría claro que refiere a causal anticipada.

SEÑOR GUARIGLIA.- Creo que hay dos alternativas a tener presentes.

Debemos partir de la base de que el principio que inspiró la redacción del artículo 16 fue, precisamente, que no se pensara que la derogación de la causal anticipada de los cargos docentes implicaba la pérdida del beneficio de la bonificación.

Sin embargo, en la medida en que esto se reitera en las disposiciones correspondientes al Capítulo que regula los servicios bonificados, no habría problemas en que el artículo quedara redactado de la siguiente manera: "Derógase la causal anticipada establecida en el literal c) del artículo 35, del llamado Acto Institucional Nº 9, de 23 de octubre de 1979". De esa manera, el régimen de bonificación de los servicios docentes quedaría incorporado en otra parte del proyecto de ley —creo que es el artículo 36—, en la que se hace referencia específica al tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Cabe aclarar que eso no es lo que planteó la señora Senadora Dalmás, ya que ella proponía una redacción que dijera "sin perjuicio de la bonificación que corresponda a los cargos docentes y demás bonificaciones que se establezcan".

SEÑORA DALMAS.- Son dos cosas totalmente distintas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, luego de la expresión "23 de octubre de 1979", se podría poner punto y, a continuación, la redacción que se propone. En caso de que quisiera aclararse, se debería precisar que esa disposición no sólo alude a los docentes, sino a todos los que estén comprendidos en esa bonificación.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- Sobre esta última aclaración, se podría agregar un nuevo inciso, en el que se dijera: "Continúa vigente la bonificación prevista para los docentes, que se regirá de acuerdo a los principios del artículo 36".

SEÑORA DALMAS.- Eso no cambiaría las cosas.

SEÑOR RODRIGUEZ.- A mi juicio, ese nuevo inciso sería innecesario.

SEÑOR PRESIDENTE.- Cabe aclarar que se incluyó la expresión "sin perjuicio", porque existía una actitud aclaratoria en el sentido de que no se tocaría la bonificación de los docentes. Pero lo que plantea la señora Senadora Dalmás es que, si al aclarar que los docentes están bonificados —más allá de lo que se incluya en los artículos correspondientes— no sería conveniente que la frase que comienza con la expresión "sin perjuicio" refiera no sólo a los docentes,

sino a todos los que tienen servicios bonificados.

SEÑOR RODRIGUEZ.- Debemos tener presente que los demás servicios bonificados no tenían causal anticipada. Por lo tanto, nos estaríamos llamando a confusión.

Cabe recordar que la causal anticipada refería a cargos políticos y docentes; pero ahora hablamos de otros servicios bonificados que no tenían causal anticipada.

Reitero que la salvedad no tendría sentido.

SEÑORA DALMAS.- Comprendo las explicaciones que, al respecto, han brindado los doctores Rodríguez y Guariglia.

Creo que, efectivamente, se trata de dos situaciones distintas. Digo esto, porque se hace una aclaración con respecto a una bonificación que, además, era motivo de causal anticipada, lo que no rige para las demás bonificaciones. Por esa razón, no estoy planteando eliminar la aclaración —que, en mi concepto, está bien hecha—, sino que me basta la explicación que me han dado los dos asesores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 16 con su redacción actual.

(Se vota:)

-9 en 11. Afirmativa.

SEÑOR RODRIGUEZ.- Simplemente, deseo hacer una aclaración respecto a posibles interpretaciones del artículo que se acaba de votar.

A nuestro juicio, la derogación de la causal anticipada no afecta en nada a aquéllos que, de acuerdo con el artículo 60, configuren causal al 31 de diciembre de 1996. Con esto quiero significar que un docente, un legislador, que a esa fecha configure causal, más allá de la derogación que establece el artículo 16, quedarán amparados por lo dispuesto en el artículo 60, es decir que se regirán por el régimen vigente a la fecha de sanción de la presente ley, salvo que opten por el nuevo régimen.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Eso queda claro?

SEÑOR RODRIGUEZ.- Efectivamente, señor Presidente.

SEÑOR SARTHOU.- A modo de fundamento de voto del artículo 16, quiero señalar que, si bien comparto enteramente la derogación de la causal anticipada de los cargos políticos, el inciso que priva de una causal de veinticinco años que siempre tuvieron los docentes me ha impedido votar todo el artículo.

SEÑOR ASTORI.- Compartiendo la preocupación del señor Senador Sarthou, quisiera dejar constancia de que, de acuerdo a como fue el trámite de la discusión, quedó perfectamente establecido el tema de los docentes aunque, en otra parte del proyecto de ley, lo vamos a abordar, distinguiendo los conceptos de bonificación y de jubilación anticipada.

SEÑOR COURIEL.- Deseo hacer una aclaración. Los docentes hicieron un planteo ante la Comisión en el que pude advertir que había voluntad para resolver este tema. Si no me equivoco, el señor Senador Astori ha dicho que este asunto se va a tratar en otro artículo.

SEÑOR ASTORI.- Me referí a las bonificaciones.

SEÑOR COURIEL.- Entonces, el tema de la causal anticipada para los docentes queda sin efecto, el que, a mi entender, era uno de los aspectos planteados por los docentes.

SEÑOR ASTORI.- Se trata de dos conceptos diferentes.

SEÑOR COURIEL.- Por supuesto, pero los dos habían sido planteados por los docentes. Creí entender que existía la posibilidad de resolver el problema de los docentes en base a un acuerdo general; obviamente, puedo estar equivocado y por eso formulo este planteo como forma de poder aclarar más las cosas.

SEÑORA MINISTRA.- En ningún momento hablamos de revisar lo que guarda relación con los docentes y la causal anticipada establecida en el Acto Institucional Nº 9, aunque sí manifestamos nuestra voluntad de estudiar aquellos artículos vinculados con las actividades bonificadas y con los servi-

cios docentes, además de otros, en cuanto a su redacción, dado que se podía crear un perjuicio no sólo para los docentes, sino para quienes realizan otras actividades. Esto fue lo que se manifestó oportunamente en la Comisión.

SEÑORA DALMAS.- Hemos votado este artículo, en primer lugar, porque con él se deroga la causa anticipada de los cargos políticos y de particular confianza. Entendemos, además, que por la vía de la bonificación, que acaba de adelantar la señora Ministra puede ser estudiada, se podría llegar a los mismos objetivos. Todo ello dependerá de los años de bonificación que se establezcan en los respectivos artículos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 17.

(Se lee:)

"ARTICULO 17. (Jubilación común).- Para configurar causal de jubilación común, se exigirán los siguientes requisitos:

1) El cumplimiento de 60 (sesenta) años de edad.

2) Un mínimo de 35 (treinta y cinco) años de servicios, con cotización efectiva para los períodos cumplidos en carácter de trabajador no dependiente o con registración en la historia laboral, para los períodos cumplidos en carácter de trabajador dependiente.

Esta causal se configurará, aun cuando los mínimos de edad requeridos, se alcancen con posterioridad a la fecha de cese en la actividad."

En consideración.

Si cuando se llegue al tema de las bonificaciones se cree que este punto debe ser reconsiderado, lo estudiaríamos junto con el artículo 16 que, por ahora, está aprobado.

SEÑOR BATLLE.- Con respecto al artículo anterior, comparto el punto de vista de la señora Senadora Dalmás.

En cuanto al artículo 17, me gustaría que se corrigiera

la expresión "cumplimiento" y se dijera "al cumplir los sesenta años de edad".

SEÑOR ASTORI.- Solicito el desglose del artículo 17.

SEÑOR PRESIDENTE.- Desglosamos, pues, el artículo 17.

Léase el artículo 18.

(Se lee:)

"**ARTICULO 18. (Jubilación por incapacidad total).-** La causal de jubilación por incapacidad total, se configura por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes presupuestos:

a) La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida en actividad o en período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado y siempre que se acredite no menos de dos años de servicios reconocidos, de acuerdo al artículo 76, de los cuales seis meses, como mínimo, deben haber sido inmediatamente previos a la incapacidad.

b) La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, a causa o en ocasión del trabajo, cualquiera sea el tiempo de servicios.

c) La incapacidad laboral absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida dentro de los dos años siguientes al cese en la actividad o al vencimiento del período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que hubiera originado la incapacidad, cuando se computen 10 años de servicios reconocidos, de acuerdo al artículo 76, como mínimo, siempre que el afiliado no fuera beneficiario de otra jubilación o retiro, salvo la prestación que provenga del régimen de jubilación por ahorro individual definido en esta ley.

Quienes habiéndose incapacitado en forma absoluta y permanente para todo trabajo, no configuren la causal de jubilación por incapacidad total por no reunir los requisitos

antes establecidos, podrán acceder a la prestación asistencial no contributiva por invalidez, en las condiciones previstas por el artículo 42."

En consideración.

Si no me equivoco, en esta norma se establece un plazo determinado para poder acceder a estos beneficios. A mi entender, esto se hace a los efectos de que no se pervierta el sistema, tal como suele suceder en el caso de que una persona sin siquiera estar trabajando, puede tener un accidente, se inscribe en la empresa de un amigo y, sin haber contribuido nunca al régimen jubilatorio, termina aprovechándose de sus bondades o de aquellos que permanentemente están pagando. Me gustaría saber si en realidad ese plazo establecido es el correspondiente. Pienso que el objetivo concreto de esta norma no es que se disponga de un plazo de dos años, sino que no se genere una situación por la cual se pueda trampear el propio régimen. Sin embargo, cuando se ponen muchos obstáculos para que lleguen a él todos los que han actuado correctamente, a veces pueden generarse casos en los que personas que han colaborado en parte —de pronto, desconociendo que sus patronos no los han inscrito— quedan sin alcanzar los beneficios correspondientes.

Concretamente, considero que este plazo de dos años es muy riguroso. Entiendo que debe establecerse un plazo de contribución al sistema para lograr determinados beneficios y que no se genere una situación en la cual se aprovechen de él aquéllos que no tienen derechos legítimos. Si bien no estoy planteando su desglose, adelanto que lo votaría en contra y buscaría una redacción alternativa o, en su caso, en consulta con otros representantes del Poder Ejecutivo, analizaríamos la posibilidad de que se estableciera un plazo más accesible.

SEÑORA DALMAS.- Coincidimos con el planteo del señor Presidente en el sentido de desglosar este artículo por las razones mencionadas pero, también, porque hace referencia al artículo 76. Se nos ocurre que ese artículo va a ser un motivo de desglose a menos que tengamos más tiempo para analizarlo. A partir de este artículo, continuamente se hace referencia al artículo 76, que no es menor, ya que se trata del reconocimiento de servicios, lo cual es básico para cada

uno de los requisitos de jubilación.

En ese sentido, me gustaría saber si sería posible estudiar separadamente el artículo 76 esta tarde a los efectos de resolver este tema hoy mismo porque, como dije antes, es básico para todos los demás artículos que vamos a analizar a continuación.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa no tiene inconvenientes en que se desglose esta disposición. Agrega, además, que de aprobarse tal como está inclusive se perjudicaría más a la gente joven, ya que quienes estén próximos a jubilarse tendrían cubierto ese plazo de dos años y estando seis meses en el sistema, tendrían derecho a los beneficios. Mientras tanto, una persona joven, casada y con hijos, si no entró al sistema, tendría que dejar pasar dos años.

Por todos estos motivos, propongo que busquemos una redacción alternativa.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- Me parece atendible la sugerencia de la señora Senadora Dalmás, pues sé que este tema puede generar alguna discusión. Sin embargo, pienso que, por lo menos, el artículo 19 se refiere al artículo 76 que es el que tiene que ver con la forma de reconocimiento de los servicios. Me pregunto si no sería conveniente, atendiendo esa consulta, examinar aquella disposición que refiere a las formas de reconocimiento, salvo que se planteara también su desglose.

SEÑOR ASTORI.- Precisamente, iba a solicitar lo mismo.

SEÑOR PRESIDENTE.- La mecánica de trabajo es observar artículo por artículo y plantear el desglose cuando es necesario. Cuando lleguemos al final del proyecto, de los 187 artículos, vamos a tener 25 ó 30 desglosados; en ese caso, nos abocaremos a ellos como segunda tarea.

SEÑOR ASTORI.- Creo que las dos cosas no son incompatibles: podemos desglosar el artículo 19 —confieso que lo solicito no sólo por su relación con el 76, sino por su planteo sustantivo— y atender la propuesta de la señora Senadora Dalmás en el sentido de anticipar la discusión del artículo 76.

SEÑOR BATLLE.- Quiero recordar al señor Presidente que queda pendiente la corrección de la redacción del artículo 19 en lo que tiene que ver con el cumplimiento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ya se tuvo en cuenta, señor Senador.

Léase el artículo 20.

(Se lee:)

"ARTICULO 20. **(Servicios bonificados y causales de jubilación común y por edad avanzada).-** La bonificación de servicios sólo regirá para las causales de jubilación común y por edad avanzada. En estos casos, cuando se computen servicios bonificados, se adicionará a la edad real y a los años de trabajo registrados, la bonificación que corresponda de conformidad con lo establecido por los artículos 35 y 36."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 11. Afirmativa.

Léase el artículo 21, correspondiente al Capítulo IV, "Del subsidio transitorio por incapacidad parcial".

(Se lee:)

"ARTICULO 21. **(Subsidio transitorio por incapacidad parcial).-** El derecho a percibir el subsidio transitorio por incapacidad parcial, se configura en el caso de la incapacidad absoluta y permanente para el empleo o profesión habitual, sobrevenida en actividad o en períodos de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado, siempre que se acredite:

a) no menos de dos años de servicios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76, de los cuales seis meses, como mínimo, deben haber sido inmediatamente previos a la incapacidad;

b) que se trate de la actividad principal, entendiéndose por tal la que proporciona el ingreso necesario para el sustento, y

c) se haya verificado el cese en la misma.

Si la incapacidad se hubiese originado a causa o en ocasión del trabajo, no regirá el período mínimo de servicios referido.

Esta prestación se servirá, de acuerdo al grado de capacidad remanente y a la edad del afiliado, por un plazo máximo de tres años contados desde la fecha de la incapacidad o desde el vencimiento de la cobertura de las prestaciones por enfermedad y estará gravada de igual forma que los demás períodos de inactividad compensada.

Si dentro del plazo antes indicado la incapacidad deviene absoluta y permanente para todo trabajo, se configurará jubilación por incapacidad total.

Los beneficiarios de este subsidio quedan comprendidos en lo dispuesto por el artículo 327, literal a), de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992."

En consideración.

En esta disposición existe un problema en cuanto al plazo. Quisiera saber si se comparte la idea de que dos años es mucho.

Concretamente, la pregunta es si cuando existe una incapacidad parcial o total, el conjunto del sistema, como si fuera un seguro, atiende dicha incapacidad o subsidio transitorio. Hasta ahora, cualquiera persona puede acceder al sistema, aunque sólo tenga un día en él. Eso es injusto, porque genera situaciones de personas que, por ejemplo, no han trabajado, y por incluirse en la planilla, acceden a algo con lo cual no han colaborado. El tema está en la extensión del plazo. En el caso de la jubilación por incapacidad total, se está perjudicando a los jóvenes, puesto que se les pide dos años de colaboración con el servicio y además seis meses corridos.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- Quisiera hacer referencia a algo que luego aparece en el proyecto. En el mismo artículo, luego del literal c), se dice que si la incapacidad se hubiera originado a causa o en ocasión del trabajo, no regirá el período mínimo de servicios referido. Esto también figura en el artículo 18. Entonces, no entiendo si lo que se plantea es pasar de 0 a 2 años o a menos de 2 años.

SEÑOR PRESIDENTE.- El tema es que si una persona hoy tiene un accidente de trabajo y queda con incapacidad total, se la atiende en el régimen actual y en el futuro también. Pero muchas veces los accidentes suceden en momentos en que no se está trabajando, por ejemplo, un accidente automovilístico. Si en este caso la persona queda con incapacidad total, si no me equivoco, el régimen la ampara teniendo sólo un día de trabajo. Además de recargar el sistema, esto se prestaría para que aparecieran los fraudes. Cuando el accidente es de trabajo, se comprueba rápidamente, puesto que muchas veces las personas llegan al Banco de Seguros vestidas con "overall"; pero si el accidente ocurre fuera del horario de trabajo, se puede dar la situación de que la persona le pide el favor a un amigo para incluirse dentro de la empresa. De alguna forma, esta es una trampa al sistema, puesto que el accidentado no estaba colaborando y se aprovecha de él. Entonces, parecería lógico pedirle un plazo de colaboración en el caso de que el accidente que sufra sea fuera del horario laboral.

Reitero que el problema radica en la extensión del plazo, porque aquí se le está pidiendo seis meses antes del suceso, pero además se requieren dos años de haber colaborado con el sistema. Esto supone que, por ejemplo, una persona de 23 años que hace 18 meses que trabaja y tiene un hijo, no tendría derecho al sistema.

Francamente, pienso que habría que probar con diferentes plazos, por ejemplo, fijándolo en seis meses; y si en ese caso igual se trampea al sistema, puede haber una nueva iniciativa de modificación. Digo esto pensando en que una persona de 30 ó 40 años ya colaboró dos años con el sistema, pero una de 21 ó 22 no, y de pronto puede ser padre de familia y padecer de una incapacidad total.

Todos estos son pensamientos en voz alta.

SEÑOR GUARIGLIA.- Con relación a la necesidad de establecer un plazo, ésta obedecía a las razones señaladas por el señor Presidente, por lo que estamos en condiciones de estudiar la posibilidad de modificar dicho plazo, siempre y cuando se entienda que su fijación está orientada a evitar situaciones de fraude.

La otra precisión que quería hacer se refiere a una incorporación del proyecto, puesto que ésta no figuraba en el régimen del Acto Institucional Nº 9. Se trata de que cuando la incapacidad absoluta y permanente se produce a causa o en ocasión del trabajo, no se requiere ningún reconocimiento de años de servicio previos. Esta es una innovación del proyecto, puesto que en el régimen actual no existe esa prevención. Por esta razón estamos de acuerdo con la hipótesis que planteaba el señor Presidente con respecto a que cuando el trabajador sufre un accidente como consecuencia de su trabajo, no se requiera la acreditación de años de servicio previos. El texto dice claramente "a causa o en ocasión del trabajo, cualquiera sea el tiempo de servicio". Entonces, lo que quedaría por definir sería solamente el plazo de dos años. Quisiera saber si es el único plazo a que se refiere el señor Presidente o también está aludiendo a los que establece la causal de incapacidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Como ya dije, estoy pensando en voz alta. No es mi intención desglosar el artículo, puesto que se supone que nos podríamos poner de acuerdo rápidamente en estos aspectos.

Me da la sensación de que deberíamos innovar para evitar el fraude, poniendo algún obstáculo. Entonces, sugeriría establecer un plazo de 6 meses en lugar de 2 años, y si dentro de un año o dos constatamos que hay fraude, se podría introducir alguna modificación que no hiciera a la esencia del proyecto. Pienso que convendría achicar la red para que no pasen todos, pero no tanto como para que se generen injusticias. Ese sería el planteamiento concreto. Creo que así como no deberíamos tocar el proyecto a nivel de la seguridad social, este tipo de modificaciones se podrían introducir fácilmente dentro de algunos años, puesto que no resultaría traumático para el sistema.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- Quisiera hacer una precisión

relacionada con la reflexión que el Poder Ejecutivo estaría haciendo sobre el tema. El señor Presidente ha señalado el caso de gente que recién ingresa al mercado laboral y puede no haber completado los dos años de trabajo. Pero también habría que pensar en que a quienes tienen más de 25 años se les debería establecer un plazo mayor. Por ello, me permitiría sugerir que la reflexión del Poder Ejecutivo tuviera en cuenta la distribución, estableciendo tal vez un plazo menor para quienes tienen menos de 25 años —o la edad que el Poder Ejecutivo sugiera o que acordemos— y uno mayor, más exigente, para quienes superen dicha edad.

SEÑOR PRESIDENTE.- A mi modo de ver, podría agregarse que para los menores de treinta años sólo correrán los seis meses, por ejemplo.

SEÑOR BATLLE.- Creo que es excesivo poner treinta años.

SEÑOR ATCHUGARRY.- La edad promedio de comenzar a trabajar es veintiún años. Por lo tanto, podría establecerse veinticinco años como término medio.

SEÑORA DALMAS.- Más allá de que estoy de acuerdo con disminuir ese plazo, cuando se dice "no menos de dos años de servicios", entiendo que se incluiría la posibilidad de estar en períodos de inactividad compensada.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- Así es, señora Senadora.

SEÑOR BATLLE.- El Seguro de Paro se toma como si se estuviera trabajando.

SEÑOR SARTHOU.- En este artículo se establece: "El derecho a percibir el subsidio transitorio por incapacidad parcial, se configura en el caso de la incapacidad absoluta y permanente". Entiendo que el calificativo de "permanente" es contradictorio con la "incapacidad parcial".

SEÑORA MINISTRA.- Es parcial desde el momento en que se establece que es para el empleo o profesión habitual y no para otra actividad.

SEÑOR SARTHOU.- Es decir que al vencer el subsidio tendría que incorporarse a otro tipo de actividad.

SEÑORA MINISTRA.- Siempre y cuando no le afecte su incapacidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay objeciones, postergaríamos la votación de este artículo para la tarde, una vez que se haya incluido este agregado.

Léase el artículo 22.

(Se lee:)

"ARTICULO 22. (Condiciones para el mantenimiento del subsidio por incapacidad parcial).- Cuando se determine la existencia de una incapacidad absoluta y permanente para el empleo o profesión habitual, se establecerá el momento en que deberá realizarse el examen definitivo, así como si el afiliado debe someterse a exámenes médicos periódicos, practicados por servicios del Banco de Previsión Social o por los que éste indique.

El beneficiario deberá necesariamente presentarse a dichos exámenes y la ausencia no justificada a los mismos, aparejará la inmediata suspensión de la prestación.

Esta dejará también de servirse, si al practicarse los exámenes periódicos dispuestos, se constatare el cese de la incapacidad."

En consideración.

Si no hay observaciones, se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 10. Afirmativa.

Léase el artículo 23.

(Se lee:)

"ARTICULO 23. (Incapacidad parcial y cumplimiento de la edad mínima de jubilación).- Si la incapacidad absoluta y permanente para el empleo o profesión habitual subsistiera al cumplir el beneficiario la edad mínima requerida para la

configuración de la causal común, aquélla se considerará como absoluta y permanente para todo trabajo, salvo que el beneficiario opte expresamente por reintegrarse a la actividad."

En consideración.

SEÑOR BATLLE.- Si el "nomen juris" está incluido en la ley, podríamos decir "Incapacidad parcial y edad mínima de jubilación".

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, en lugar de establecer: "Incapacidad parcial y cumplimiento de la edad mínima de jubilación", quedaría: "Incapacidad parcial y edad mínima de jubilación".

Si no hay observaciones, se va a votar.

(Se vota:)

-10 en 11. Afirmativa.

SEÑOR COURIEL.- En virtud de que son las 12 y 55, propondría pasar a un cuarto intermedio.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- A la hora 15 y 30 empezaríamos con el tema de la carta presentada por los sectores sociales y luego seguiríamos con el remitido del proyecto. Si la redacción de alguno de los artículos que fueron postergados estuviera pronta, comenzaríamos a analizarla en primer lugar. De todos modos, solicitaría a la Secretaría que elaborara un informe hasta el artículo 24, en donde figure la votación, la postergación o el desglose de las disposiciones.

Se pasa a cuarto intermedio hasta la hora 15 y 30.

(Así se hace. Es la hora 12 y 56 minutos)